

Culiacán, Sinaloa, 13 de octubre de 2022

**RESPUESTA A FOLIO 250480400001122**

**P R E S E N T E . -**

Por este medio y en atención a su solicitud de información registrada con el folio **250480400001122**; con fecha de presentación el día 12 de octubre de 2022 y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

**(copia textual) .-“ MAZATLÁN, SINALOA, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022.**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Juan Pablo Pinto Rodríguez, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal por haber nacido el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el inmueble ubicado en calle siete sur diagonal manzana veintinueve lote tres plaza paseo coba local trescientos uno de la colonia Playacar Fase II, de la ciudad de Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, señalando como correo electrónico para recibir toda clase de notificaciones relativas a la presente solicitud los correos electrónicos [sanchez.s@mexlaw.com](mailto:sanchez.s@mexlaw.com) y/o [pinto.j@mexlaw.com.mx](mailto:pinto.j@mexlaw.com.mx) y/o [rosado.e@mexlaw.com](mailto:rosado.e@mexlaw.com) y/o compareciendo por medio del presente ocурso a solicitar se sirva realizar una búsqueda en sus archivos respecto al inmueble ubicado con frente a la Av. Gaviotas, s/n, Manzana 56 (Cincuenta y seis), Cuartel 18 (Dieciocho) y que se encuentra catastrado físicamente según Clave Catastral número 011-000-018-056-010-1 (Cero, uno, uno, guion, cero, cero, cero, guion, cero, uno, ocho, guion, cero, cinco, seis, guion, cero, uno, cero, guion, uno); dicho predio puede ser conocido como “TRAMONTO”, y del cual se solicitan la información descrita a continuación:

- 1) Otorgamiento de permisos y/o licencias de construcción; proporcionando a su vez fecha de otorgamiento, nombre del solicitante y estatus actual del permiso
- 2) Existencia de trámites para obtener permisos y/o licencias de construcción; proporcionando a su vez fecha de solicitud, nombre del solicitante y estatus actual de dicha solicitud
- 3) Otorgamiento de permisos para Régimen en Condominio; proporcionando a su vez fecha de otorgamiento, nombre del solicitante y estatus actual del permiso
- 4) Contratación de servicios públicos. (luz (CFE), agua, basura) proporcionando a su vez fecha de contratación y a nombre de quien fueron contratados dichos servicios

5) Inscripción y/o trámites de proyectos de construcción; proporcionando a su vez fecha de inscripción, nombre del solicitante y estatus actual de dicha solicitud.

6) Si se cuenta con terminación de obra para el inmueble solicitado, proporcionando a su vez fecha de otorgamiento, nombre del solicitante y/o estatus actual de la solicitud en caso de encontrarse en trámite de esta.

Para el caso de encontrarse dato alguno se sirva proporcionarlos, con fundamento en los artículos 1,61, y demás relativos de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 4, 48, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley. Ahora bien, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior hago de su conocimiento lo siguiente:

La información solicitada no le compete a este sujeto obligado, bajo el contexto de que el CODESIN, es una entidad que coordina y propone esquemas y estrategias de desarrollo y promoción económica a corto y largo plazo del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad en el Art. 91 de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa, por lo tanto, la información que se solicita no existe en este organismo.

En respuesta a los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 compete a la Dirección de Planeación Del Desarrollo Urbano y Ecología, cuyas atribuciones según el artículo 3 del reglamento de construcción de la ciudad de Mazatlán son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, las de la Ley y las de los Planes Urbanos.

- II. Fijar las especificaciones técnicas a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, seguridad y conservación.
- III. Autorizar, Vigilar, Controlar y Dictaminar la utilización del suelo, y determinar el tipo de construcciones que se puedan levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley.
- IV. Otorgar o negar Licencias y Permisos para ejecutar cualquier tipo de obras, la instalación de anuncios y demás elementos de ornato, equipamiento e infraestructura urbana, de acuerdo a lo que establece el Artículo 1, de este Reglamento.
- V. Diseñar y Proyectar las obras necesarias, para la preservación de los Servicios y la Vía Pública, dictando todas las medidas necesarias para este fin.
- VI. Supervisar e inspeccionar las Obras construidas y en proceso de construcción.
- VII. Promover la participación de los habitantes, de los propietarios, de los interesados; para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales de sus jurisdicciones y de la comunidad.
- VIII. Practicar visitas de inspección para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, levantando las actas circunstanciadas que correspondan.
- IX. Ordenar la suspensión de toda clase de Obras, por infracciones previstas por este Reglamento.
- X. Llevar un Registro Clasificado y actualizado de D.R.O. y Corresponsables de Constructores y Contratistas de Obra.
- XI. Utilizar la Fuerza Pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones.
- XII. Llevar el control de crecimiento, ampliaciones, modificaciones y demás adaptaciones de la vía pública, de las Colonias, de los Conjuntos de Desarrollo y de las Poblaciones del Municipio, elaborando y actualizando el Padrón y Catálogos correspondientes.
- XIII. Ordenar la ejecución, con cargo a los propietarios, de los trabajos y las acciones necesarias para corregir las anomalías motivadas por infracciones al Reglamento y sus normas y que los responsables en rebeldía, no las hayan llevado a cabo dentro del plazo que les fue otorgado para tal efecto.
- XIV. Ordenar las demoliciones de construcciones o instalaciones en los casos previstos por este Reglamento, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

- XV. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones, instalaciones y los elementos del mobiliario urbano localizados en la Zona del Centro Histórico de acuerdo al Reglamento y a los dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. (INAH)
- XVI. Ordenar la clausura, desocupación y demolición, cuando proceda, de edificios peligrosos y establecimientos insalubres o que causen molestias, para que cese tal peligro o perturbación.
- XVII. Regularizar la Traza de la Vía Pública y ordenar las medidas necesarias para corregir el Alineamiento y Paramentos de inmuebles que invadan la Vía Pública o no respeten las restricciones conforme a las disposiciones y previsiones del Reglamento y del Plan Director de Desarrollo Urbano en vigencia.
- XVIII. Dictar las medidas o acciones necesarias, para resolver un asunto en lo particular, en los casos que no estén contemplados en éste Reglamento.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Mazatlán, de conformidad con éste.
- XX. Proponer al Ejecutivo Municipal la aplicación de las sanciones administrativas, contempladas en este Reglamento, para que las construcciones, instalaciones, calles y servicios públicos reúnan las condiciones de seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana.
- XXI. Las demás que establezcan éste Reglamento y otras disposiciones Legales

En respuesta al punto 4 le compete en cuestión de contratación de servicios de electricidad a la Comisión Federal de Electricidad según el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 2 donde menciona en el apartado IV Contrato de suministro: El acuerdo de voluntades por el cual el suministrador, en una relación de coordinación, se obliga a proporcionar energía eléctrica al usuario, a cambio del pago de la tarifa correspondiente.

En respuesta al punto 4 le compete en cuestión de contratación de servicios según el Reglamento Interior de la Junta Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Mazatlán en su Artículo 3 La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Sinaloa, será competente para prestar los servicios de suministro, mantenimiento, conservación y operación de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, y será responsable de vigilar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios, dentro de los límites territoriales del Municipio de Mazatlán.

En respuesta al punto 4 le compete en cuestión de contratación de servicios según el REGLAMENTO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA. En su artículo 7. Son facultades y obligaciones del AYUNTAMIENTO, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente sean objeto de éste Reglamento.

XX. Integrar y regular el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, con sujeción en las Normas Técnicas Ecológicas en la materia.

Se adjunta Acta de Comité de Transparencia, confirmando la incompetencia de la información solicitada, conforme a lo establecido en el Artículo 66 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, 136 y 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Carlos Alberto Aragón Sánchez

Responsable de la Unidad de Transparencia

CODESIN

